

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00544-00.

DEMANDANTE: IDER CARREÑO QUINTERO, C.C. 77.026.467.

DEMANDADO: AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO, C.C. 77.153.135.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

El señor IDER CARREÑO QUINTERO, a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda VERBAL en contra del señor AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de nulidad absoluta de escritura pública, instaurado por el señor IDER CARREÑO QUINTERO, a través de apoderada judicial, en contra del señor AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada de la presente demanda, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369, del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291, del Código General del Proceso, o en el artículo 8°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas de conformidad con el artículo 317, del Código General del Proceso. En caso de que se proceda de acuerdo con la Ley 2213 aludida, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER a la doctora KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.573.373, de Valledupar, y Tarjeta Profesional N° 220.377, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb5a699abc97bc8c45f05319f229532b15db02c1b2b4ca11bceecb2de3dc111**

Documento generado en 30/11/2023 05:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>